

CONVENIO **TRASLADO ALUMNOS**

En Dalcachue, a 03 de Marzo de 2016, entre la Corporación Municipal de educación y servicios "Ramón Freire", representada por su Presidente, don **Juan Alberto Pérez Muñoz**, cédula de identidad N° _____ ambas domiciliadas en Avenida Mocopulli 75, Dalcachue, en adelante "La Corporación", por una parte; y, por la otra, doña **MARIANELA DEL ROSARIO BARRÍA TRÚJILLO**, transportista, cédula de identidad N° _____ domiciliado en _____

1. en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se regira por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y las estipulaciones siguientes:

PRIMERO: OBJETO. Debido a que los alumnos vulnerables de la Escuela Básica Dalcachue, según Informe Socioeconómico que permanece en el Establecimiento, no pueden concurrir normalmente a clases. Según lo descrito anteriormente, "la Corporación" ha convenido cofinanciar en forma mensual el traslado de los alumnos.

SEGUNDO: RUTA. El servicio contratado se llevará a cabo en el tramo ubicado desde el domicilio de cada niño hasta la Escuela Básica, en recorrido de ida y regreso, siendo el siguiente:

RECORRIDO	ALUMNO (A)	CURSO
Av. Mocopulli s/n	Jenifer Contreras	TEI
Av. Mocopulli s/n	Pedro Contreras	TEI
Pasaje Goleta Ancud	Noelia Erice	TEI
Pupetra Loncomilla rural	Paz Valentina Muñoz	Kinder
Teguel alto	Gloria Paredes Ojeda	2° básico
18 de septiembre s/n	Joshua Leiva Aguilar	3° básico
18 de septiembre s/n	Johan Leiva Aguilar	P-K
Teguel bajo s/n	Carolain Alarcón	3° básico
Solteras, Teguel Pupetra	Gabriel Barría Saldivia	3° básico
Pasaje Los Ulmos	Juan Antonio Ruiz Pacheco	4° básico
Pasaje Los Ulmos	Víctor Ruiz Pacheco	4° básico
Pudahuel 1 s/n	Valeska Delgado	TEI
Luciano Barría s/n	Gabriela Levill	TEI
Sector Paque Teguel	Martina Valeska Igor	P-K
Camino El Bosque s/n	Kevin Villegas Albaran	4° básico
Sector Parque Teguel	Jonatan Igor	1° básico
El Bosque pasaje Coigues	Valentina Márquez	2° básico
Pasaje Quintanilla 102	Elizabet Bahamonde	Kinder
Elías Navarro s/n, El Bosque	Cristian Millaquien	7° básico
Elías Navarro s/n, El Bosque	Matías Millaquien	4° básico
Pasaje Los Coigues, El Bosque	Soraya Tureuna	4° básico
Elizardo Bahamonde 620	Yovhanka Toledo Espinoza	Kinder
Elizardo Bahamonde 620	Victoria Toledo Espinoza	P-K
Pasaje Huenteo (final)	Jesús Vivencio	Kinder

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, la Corporación pagará al transportista la suma total de \$4.762.510, exentos, pagaderos en 10 cuotas iguales de \$476.251, contra entrega de la respectiva factura, con recursos provenientes del FAEP 2016, componente: transporte escolar y servicios de apoyo, actividad: trasladar a los alumnos en forma diaria a sus Establecimientos Educativos.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se iniciará el día 03 de Marzo de 2016 y se extenderá hasta término del año escolar 2016. En todo caso, la Corporación se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

Las partes acuerdan que en el período que el transportista no preste sus servicios por razón de vacaciones del establecimiento u otro hecho que impida su funcionamiento no se devengará pago alguno en su favor.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. Por este acto el transportista se obliga especialmente a:

- a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por el establecimiento y la Corporación;
- b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado de el(los) vehículo(s) utilizado(s) para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino.;
- f) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto, si corresponde, que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- g) Ubicar en un lugar visible para los pasajeros del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- h) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; e
- i) Informar a la Corporación cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos; debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

SEXTO: OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN. Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula segunda, "La Corporación" se obliga especialmente a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y sobre el cierre del establecimiento, conforme a lo señalado en el párrafo segundo de la cláusula cuarta.

SÉPTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en furgón, siendo de responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor y su acompañante se encuentren habilitados para su manejo, sin que "La Corporación" o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa no prestare los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

NOVENO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Por el presente acto, además, el transportista autoriza expresamente ala Corporación para publicar en su página web la información relacionada con el contrato que por este acto se celebra, relativa a las partes, objeto, monto y plazos.

DÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad donde se suscribe este instrumento y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato se firma en 3 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del prestador de servicios y los restantes en poder de "La Corporación".

MARIANELA BARRIA TRUJILLO

TRANSPORTISTA

JUAN ALBERTO PÉREZ MUÑOZ
PRESIDENTE